

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio catorce (14) de dos mil veintiunos (2021)
- En la fecha se le informa a la señora Juez, que el apoderado de la parte demandante, doctor EUGENIO DE JESÚS QUINTO LOPERENA, fue notificado la demanda por el apoderado de la parte demandada el día 17 de marzo de 2021, según certificación de la empresa de servicios postales nacionales S.A. por lo que de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020 contaba con los días 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de marzo, 05, 06 y 07 de abril del año en curso para contestar la misma y en tiempo, es decir el día 06 de mayo contestó la demanda. Sírvase proveer.

(original firmado)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, Julio dieciséis (16) de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO.
DEMANDANTE:	CARMINA DEL CARMEN CORTES BARRAGAN quien representa al menor M.J.S.C.
DEMANDADO:	JAIRO SIERRA GUERRERO
RADICACIÓN INTERNA	444303184001-2021-00007-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Señalar la hora de las nueve **(09:00 a. m.)**, del día **miércoles once (11) de agosto de 2021**, para realizar audiencia en la que se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P

Se pone en conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicaran los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numeral 4º de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico de usuario, además, el de sus testigos.

TERCERO: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas del demandante

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Testimoniales

No se decretan pruebas testimoniales toda vez que no fueron solicitadas.

Pruebas del demandando

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Testimoniales

Se escuchará en declaración a las señoras VITELMA AREVALO ARIAS, DIELI MARIA SIERRA CORTES y JHON JAIRO SIERRA CORTES

Interrogatorio de parte

Se decreta interrogatorio de parte, que personalmente le formulara el extremo pasivo a la señora CARMINA DEL CARMEN CORTES BARRAGAN

De oficio

Se niega la petición de oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a fin que allegue el registro civil de nacimiento de la menor TULIN YULIETH SIERRA AREVALO de conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP

Pruebas de oficio.

Documentales

Oficiar a la Policía Nacional con el fin que certifique si el demandado, señor JAIRO SIERRA GUERRERA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.351.926, se encuentra vinculado a dicha institución, de ser afirmativa la respuesta, deberá indicar el salario devengado mensualmente por él. Oficiese por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE